ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FLO-CONT-SASI-007-2026

OBJETO CONTRACTUAL:

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA Y PREVENTIVA DE LA POLICÍA NACIONAL, MEJORANDO LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Municipio de Floridablanca estima el valor de la contratación a realizar en la suma de MIL SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.006.179.984,67), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás erogaciones que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.

PLAZO DEL CONTRATO

El término de duración del contrato será de **UN (1) MES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

SECRETARÍAS U OFICINAS GESTORA

Secretaría del interior, seguridad y convivencia ciudadana

Agosto 4 de 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El Municipio de Floridablanca, en virtud del Requerimiento técnico elaborado por la Secretaría del interior, seguridad y convivencia ciudadana, procede a elaborar los estudios y documentos previos que prevé el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y, en observancia de los principios en materia contractual, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones definitivos, así como la definición de los elementos esenciales a tener en cuenta en el futuro negocio contractual.

1. **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Floridablanca elaboró y publicó su Plan Anual de Adquisiciones. La necesidad objeto del presente estudio se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones disponible en SECOP II, bajo el código de línea 1797, y guarda correspondencia con el objeto, la cuantía, la modalidad de selección y el plazo proyectados para el proceso contractual.

2. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**.

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, asegurar la convivencia pacífica y mantener la vigencia de un orden justo. A su vez, el artículo 311 superior dispone que, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios determinados por la ley, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones asignadas por la Constitución y el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento de estos fines exige la actuación coordinada de las autoridades públicas. En ese sentido, el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado, mientras que el artículo 209 dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La misma disposición establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

De manera concordante, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 define al municipio como la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, cuya finalidad consiste en procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su territorio. Asimismo, el numeral 4 del artículo 6 de dicha ley atribuye a los municipios la función de elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía, y promover la convivencia entre sus habitantes.

Por su parte, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, asigna al alcalde la responsabilidad de dirigir la acción administrativa municipal, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial y, en materia de orden público, promover la seguridad y la convivencia ciudadana mediante la coordinación armónica con las autoridades de policía y la fuerza pública.

En desarrollo de este marco competencial, la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con el Decreto Municipal No. 261 de 2022, tiene como propósito contribuir a la convivencia pacífica, la protección de los derechos fundamentales, la seguridad y la preservación del orden público. Entre sus funciones se encuentra velar por la conservación del orden público y coordinar las acciones que

le sean encomendadas, de acuerdo con la Constitución, la ley y las orientaciones impartidas por los gobiernos nacional y departamental.

Para el cumplimiento de estas responsabilidades, el Municipio de Floridablanca articula sus actuaciones con la Policía Nacional, institución que presta sus servicios en el territorio municipal a través de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y del Distrito II de Policía, con presencia en dos estaciones de policía.

Conforme con el artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial consiste en mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. En desarrollo de esta misión, la institución realiza en el Municipio de Floridablanca actividades de prevención, vigilancia, atención de requerimientos ciudadanos, investigación criminal, inteligencia y respuesta ante situaciones que afectan la seguridad y la convivencia.

La adecuada prestación de estos servicios requiere que la Policía Nacional disponga de medios de movilidad suficientes, seguros y técnicamente aptos para la atención de los diferentes procedimientos operativos. Sin embargo, la obsolescencia y el desgaste progresivo de parte del parque automotor destinado a la operación policial limitan su disponibilidad y afectan la capacidad institucional para atender oportunamente los requerimientos que se presentan en el territorio municipal.

De acuerdo con la información suministrada, actualmente se cuenta con cinco vehículos uniformados y cuatro motocicletas que, debido a su antigüedad, intensidad de uso y condiciones de operación, presentan un desgaste significativo. Estos automotores son utilizados durante jornadas que oscilan entre doce y veinticuatro horas diarias, circunstancia que incrementa el deterioro de sus componentes, la necesidad de mantenimiento y el riesgo de indisponibilidad para el servicio.

La disminución en la disponibilidad del parque automotor afecta la capacidad de patrullaje, vigilancia preventiva, atención de motivos de policía y respuesta ante requerimientos ciudadanos. Igualmente, limita la presencia institucional en los diferentes sectores del municipio y dificulta el desarrollo continuo de acciones de prevención, control territorial y acompañamiento a la comunidad.

En relación con el tiempo de servicio del equipo automotor, la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional, establece tiempos mínimos de referencia para la incorporación de los vehículos a los procesos de desintegración, diferenciados según su clase y modalidad de servicio. Para el servicio operativo se contemplan cinco años para motocicletas, ocho años para vehículos livianos y doce años para vehículos pesados.

En consecuencia, el análisis de la necesidad no se sustenta únicamente en la antigüedad cronológica de los automotores, sino también en su intensidad de uso, desgaste, estado operativo, disponibilidad y capacidad para atender las necesidades actuales del servicio de policía en el Municipio de Floridablanca.
La renovación y fortalecimiento del componente de movilidad constituye una medida necesaria para mejorar la capacidad operativa y preventiva de la Policía Nacional, facilitar la atención oportuna de los procedimientos policiales, reducir los riesgos asociados al uso de vehículos deteriorados y garantizar condiciones adecuadas para el desplazamiento de los uniformados y de las personas que deban ser conducidas o trasladadas en ejercicio de la actividad de policía.

La adquisición proyectada permitirá fortalecer, entre otros, los siguientes componentes:

a) La capacidad operativa y de respuesta de la Policía Nacional.
b) La disponibilidad de vehículos para la atención de motivos de policía.
c) La vigilancia preventiva y la presencia institucional en el territorio.
d) Las condiciones de seguridad de los uniformados y de las personas trasladadas.
e) La eficiencia en el uso de los recursos destinados al fortalecimiento de los organismos de seguridad.
f) La confianza ciudadana en la capacidad de respuesta institucional.

La necesidad se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal “Floridablanca en Orden 2024-2027”, específicamente con la meta No. 78, denominada “Servicio de dotación de elementos de protección, intendencia y de seguridad, acordados en Comité Territorial de Orden Público, necesarios para el funcionamiento de los organismos que lo integran”, cuya ejecución corresponde a la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

De igual manera, la adquisición guarda correspondencia con el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana —PISC— “Floridablanca Territorio Seguro 2024-2027”, que contempla dentro de su línea estratégica No. 1 el fortalecimiento de los organismos de seguridad para la investigación, el control y la judicialización del delito. Esta línea se orienta, entre otros aspectos, al mejoramiento de las capacidades tecnológicas, de infraestructura y movilidad de la fuerza pública, con el propósito de superar las deficiencias institucionales que puedan afectar su operatividad.

En materia de financiación, el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 establece la creación de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana —FONSET—, cuyos recursos deben orientarse a atender las necesidades de seguridad y convivencia de las entidades territoriales, de conformidad con los respectivos planes integrales de seguridad y con las decisiones adoptadas por los Comités Territoriales de Orden Público.

Asimismo, la Ley 418 de 1997 permite destinar los recursos de estos fondos a dotación, equipos, infraestructura y demás gastos encaminados a generar condiciones que favorezcan la seguridad, la convivencia ciudadana, la gobernabilidad local y la preservación del orden público.

En ese contexto, la adquisición de vehículos uniformados destinados al servicio de la Policía Nacional constituye una inversión relacionada directamente con el fortalecimiento de su capacidad operativa y con la dotación de los medios necesarios para atender las funciones de seguridad y convivencia en el Municipio de Floridablanca.

La necesidad fue presentada ante el Comité Territorial de Orden Público y aprobada mediante el Acta No. 2 del 11 de mayo de 2026.

En consecuencia, la contratación se encuentra alineada con las competencias constitucionales y legales del Municipio, con las funciones asignadas a la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, con las necesidades operativas de la Policía Nacional, con el Plan de Desarrollo Municipal, con el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana y con la destinación de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

3.1. OBJETO A CONTRATAR.

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA Y PREVENTIVA DE LA POLICÍA NACIONAL, MEJORANDO LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El objeto comprende el suministro, adecuación, uniformización, instalación y certificación de los equipos de iluminación y perifoneo, transporte, matrícula oficial, expedición de placas, SOAT, tarjeta de identificación electrónica, alistamiento, entrega, pruebas, capacitación, mantenimiento preventivo, garantía técnica y servicio posventa de dos (2) vehículos, de conformidad con la ficha técnica, las especificaciones de la Policía Nacional expresamente incorporadas y los demás documentos que integren el proceso contractual.

3.3. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

El negocio jurídico proyectado corresponde a un contrato estatal de compraventa de bienes muebles, de naturaleza típica, bilateral, onerosa, principal y conmutativa, mediante el cual el contratista se obliga a transferir al Municipio de Floridablanca la propiedad de dos (2) vehículos automotores nuevos, debidamente adecuados, uniformados, matriculados y dotados conforme con las especificaciones técnicas establecidas, y la Entidad, a su vez, se obliga a recibirlos y pagar por ellos el precio convenido.

Esta tipología se ajusta a la definición contenida en los artículos 1849 del Código Civil y 905 del Código de Comercio, aplicables por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Las prestaciones complementarias relacionadas con matrícula, placas, SOAT, adecuaciones institucionales, capacitación, mantenimiento preventivo, garantía y servicio posventa son accesorias e instrumentales respecto de la obligación principal de entregar y transferir la propiedad de los automotores, por lo que no modifican la naturaleza del contrato ni lo convierten en un suministro, dado que se adquiere una cantidad cierta y determinada de bienes mediante una única entrega.

3.4. FICHA TÉCNICA.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD
1	Vehículo uniformado	Camioneta tipo van para el traslado de personas privadas de la libertad o para la atención de motivos de policía	2

3.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES.

Las especificaciones técnicas de los bienes constan en los documentos suministrados por la Policía Nacional, los cuales forman parte integral del proceso y serán aplicables en cuanto a las características de los vehículos, sus adecuaciones, identificación institucional, condiciones de mantenimiento, garantía y recibo.

- Especificación técnica para la adquisición de vehículos de la Policía Nacional – Camioneta tipo van (pasajeros y carga) ETM-PN-006-A3, código 1LA-FR-0228 (Anexo No. 1).
- Anexo 1 de la ETM-PN-006-A3: Camioneta tipo van para traslado de personas privadas de la libertad o para la atención de motivos de policía (Anexo No. 2).
- Especificación técnica para la adquisición de vehículos uniformados de la Policía Nacional ETM-PN-007-A1 (Anexo No. 3).
- Resolución 2711 del 21 de agosto de 2024, por la cual se reglamentan las especificaciones gráficas generales para el parque automotor de la Policía Nacional (Anexo No. 4).

NOTA 1: Los anexos técnicos suministrados por la Policía Nacional forman parte integral del proceso y deberán ser observados por el contratista en los aspectos expresamente incorporados por el Municipio.
NOTA 2: El Municipio de Floridablanca adelantará el proceso de selección y ejercerá la supervisión contractual; la Policía Nacional, como organismo beneficiario, participará en las verificaciones técnicas, pruebas y recibo de los vehículos.

NOTA 3: Los requisitos de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y demás condiciones habilitantes serán los establecidos autónomamente por el Municipio en los documentos del proceso.

NOTA 4: La entrega se realizará de manera coordinada entre el Municipio y la Policía Nacional, bajo la dirección del supervisor designado. La conformidad técnica del delegado de la Policía Nacional será soporte del acta de recibo final a satisfacción suscrita por el supervisor municipal.

4. CLASIFICACION UNSPSC.

Los bienes objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

Código Clase	Nombre Clase
25101500	Vehículos de pasajeros
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

5. REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA.

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

5.1.1. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, se revisará entre otros los documentos presentados, como lo son: el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el certificado de medidas correctivas, el registro de deudores alimentarios morosos y el RUP, entre otros. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido de acuerdo a su propia legislación, el cual no podrá ser anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que cuenta con la capacidad para la ejecución del contrato, así como que su representante legal no cuenta con limitación para contraer obligaciones.

5.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, anexo al pliego de condiciones, el cual debe estar firmado por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

No se aceptarán propuestas condicionadas ni parciales.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

5.1.3. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONAS JURÍDICAS.

a) Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal); deberán contar con un objeto social igual o similar al objeto del contrato a celebrarse, deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica, el objeto social debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más.

b) De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de la sociedad por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil licita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades licitas de la persona jurídica.

c) Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones.

c.1.) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

c.1.1.) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fechade constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

c.1.2.) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

c.1.3.) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

c.1.4.) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse documento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

d) Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad en caso de contar con restricciones. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos emitidos por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o de un particular en el ejercicio de funciones públicas, deberán ser apostillados o legalizados por la entidad competente del país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Para el trámite de la apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de la apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Haya, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Haya , el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

5.1.4 PARA PERSONAS NATURALES.

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

Si el Oferente es una persona natural de nacionalidad colombiana o persona jurídica extranjera con residencia en Colombia ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá presentar Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito al momento de presentación de la propuesta, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas.

5.1.5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información para renovar el registro en la cámara de comercio, debe ser presentada por la persona inscrita en el RUP, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas y cada uno de los integrantes del Proponente Plural, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección respectivo, en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012.

El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP de la sucursal en Colombia.

Los proponentes, personas naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Los proponentes, personas jurídicas extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la inicialmente prevista.

5.1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá allegar garantía de seriedad del ofrecimiento por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta, (artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015) y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La Entidad se permite manifestar que atendiendo que el valor del contrato derivado del presente proceso corresponde a la totalidad del presupuesto estimado oficialmente, el valor asegurado dentro de la garantía de seriedad de la oferta debe corresponder a dicho valor y no al de la sumatoria de todos los valores unitarios.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cumplir la sanción derivada del cumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por oferente plural, como consorcio, unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. Si el oferente en la plataforma SECOP 2, adjunta o carga una garantía que no corresponde al presente proceso de selección o adjunta un documento distinto, se entiende para todos los efectos del presente proceso que la misma no ha sido presentada de forma conjunta con la oferta, y se procederá rechazar. Es necesario que el proponente anexe documento de garantía de seriedad de la oferta, de no anexase o adjuntarse documento alguno se entiende que la garantía no ha sido presentada.

5.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

5.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La entidad verificará la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural). (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

5.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso. (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

5.1.10. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

La proponente persona natural individual o como integrante de la estructura plural deberá adjuntar certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional, vigente al momento de presentación de la propuesta.

5.1.11. CERTIFICADO REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

El proponente persona natural o persona jurídica (representante legal) no podrá encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentario Morosos REDAM, para lo cual, deberá allegar el respectivo certificado REDAM, el cual deberá encontrarse vigente. Para el caso de proponentes plurales, el presente requisito se deberá acreditar de manera individual por cada uno de sus integrantes.

5.1.12. DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente o de la cédula de extranjería en caso de contar con residencia en Colombia.

5.1.13. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

PARA PERSONAS JURÍDICAS:

Tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el proponente que sea persona jurídica deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El proponente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, lo anterior en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
b) El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina durante los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.
c) Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.
d) En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.
e) En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

PERSONAS NATURALES

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes al Sistema de seguridad social, aportando copia de los certificados de afiliación vigente o la planilla de pago al Sistema de seguridad social del último mes anterior a la fecha de cierre del proceso.

En caso de persona natural con personal a cargo, deberá acreditar el presente requisito con la presentación de las planillas de pago al Sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de los los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

PROPONENTES PLURALES
Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

5.1.14. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento.

5.1.15. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en este debe constar por lo menos:

- La modalidad de asociación: Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, indicando los porcentajes de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser superior al 100%
- Objeto del proceso de selección.
- Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante. En caso de no indicarse los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, se entenderá que la participación se está realizando a título de consorcio.
- Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
- La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
- En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.
- Cuando la constitución se efectúe bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

5.1.16. AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR PROPUESTAS.

Aunque existen órganos de gobierno como juntas o asambleas de socios, o juntas directivas, las personas jurídicas actúan por medio de uno o más representantes legales. Los estatutos de las personas jurídicas deben establecer las facultades y las limitaciones del representante legal. Si la oferta y el contrato a celebrar exceden por su naturaleza, monto o actividades las facultades del representante legal, la persona jurídica no puede actuar a menos que el representante legal reciba las autorizaciones correspondientes del órgano social competente conforme a los estatutos. Por lo tanto, en caso de requerirse de dicha autorización, se deberá adjuntar junto con la oferta el documento en donde conste dicha autorización por parte del órgano social correspondiente. Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la Ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

5.1.17. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

5.2. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES.

5.2.1 FICHA TÉCNICA DEL BIEN A ADQUIRIR.
El proponente deberá acreditar que los bienes ofrecidos cumplen íntegramente las condiciones y especificaciones establecidas en la ficha técnica, el requerimiento técnico y los anexos del proceso, mediante el diligenciamiento del formato dispuesto por la Entidad.

Adicionalmente, deberá diligenciar el formato de resumen de características técnicas mínimas e identificar claramente la potencia máxima, torque máximo, revoluciones, cilindrada, capacidad de carga y transporte de pasajeros, junto con la ficha técnica oficial del vehículo ofertado.

5.2.2. DOCUMENTOS ADICIONALES DERIVADOS DE LA FICHA TÉCNICA.

5.2.2.1. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

Certificación expedida por el representante legal del ensamblador, fabricante o distribuidor autorizado, según corresponda, en la que conste que el proponente cuenta con el soporte técnico necesario para la prestación de todos los servicios de mantenimiento preventivo. La certificación deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

La exigencia se justifica en la necesidad de asegurar que los vehículos adquiridos conserven sus condiciones de funcionamiento, seguridad, confiabilidad y disponibilidad operativa durante su utilización por la Policía Nacional. Debido a la intensidad y continuidad propias del servicio de policía, el mantenimiento preventivo constituye un componente técnico indispensable para anticipar fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas, disminuir periodos de inmovilización, preservar la garantía del fabricante y evitar que el deterioro prematuro de los automotores afecte la atención de los procedimientos policiales.

La certificación permite verificar que el proponente cuenta con respaldo técnico efectivo para ejecutar las rutinas de mantenimiento establecidas por la casa matriz, acceder a información técnica actualizada, utilizar herramientas de diagnóstico compatibles, disponer de personal capacitado y suministrar los insumos y repuestos requeridos.

La exigencia guarda correspondencia con la especificación ETM-PN-006-A3, que contempla el mantenimiento preventivo incluido dentro del costo del vehículo, con mano de obra, insumos y repuestos, de acuerdo con las rutinas determinadas por el fabricante y hasta el kilometraje establecido.

5.2.2.2. GARANTÍA DE SERVICIO POSVENTA.

Certificación expedida por el representante legal del ensamblador, fabricante o distribuidor autorizado, según corresponda, en la que conste que el proponente cuenta con soporte técnico para la prestación de los servicios posventa y el suministro de repuestos para los vehículos ofrecidos por un término mínimo de diez (10) años. La certificación deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

La garantía del servicio posventa tiene como finalidad asegurar la sostenibilidad técnica de la inversión pública durante el periodo de utilización de los automotores. La adquisición no satisface integralmente la necesidad institucional si, después de la entrega, no existe capacidad para efectuar diagnósticos, reparaciones, actualizaciones, intervenciones especializadas y suministro de repuestos.

La disponibilidad de soporte técnico y repuestos durante diez (10) años procura evitar que los vehículos se conviertan prematuramente en activos inoperantes por la descontinuación de piezas, la inexistencia de asistencia especializada o la ausencia de canales autorizados.

Esta exigencia se diferencia de la garantía técnica ordinaria del vehículo: mientras aquella cubre defectos durante el término fijado por el fabricante, el servicio posventa asegura la existencia de una estructura técnica y logística para atender el automotor durante su vida útil.

5.2.2.3. INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO POSVENTA.

El proponente deberá anexar información certificada por el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado de la marca en el país sobre la red de concesionarios y talleres autorizados, acreditando en todo caso disponibilidad en el área metropolitana de Bucaramanga. La información deberá incluir razón social, nombre del representante legal, ubicación, dirección, teléfono y/o correo electrónico.

La red deberá garantizar el mantenimiento, como mínimo, en las siguientes ciudades: Leticia, Medellín, Arauca, Barranquilla, Cartagena, Tunja, Manizales, Florencia, Yopal, Popayán, Valledupar, Quibdó, Montería, Bogotá, Puerto Inírida, San José del Guaviare, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Mocoa, Armenia, Pereira, San Andrés, Bucaramanga, Sincelejo, Ibagué, Cali, Mitú, Puerto Carreño, Apartadó, Barrancabermeja y Buenaventura.

Cuando el proponente no cuente con la totalidad de los concesionarios o talleres autorizados en las ciudades relacionadas, deberá presentar compromiso suscrito por su representante legal mediante el cual garantice la prestación del mantenimiento preventivo y correctivo en los lugares en que la Policía Nacional lo requiera, dentro de los plazos establecidos por el supervisor. El adjudicatario conservará la responsabilidad exclusiva por el servicio, sin poder exonerarse por actuaciones u omisiones de sus subcontratistas. La certificación deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

La infraestructura posventa permite comprobar que las obligaciones de diagnóstico, reparación, mantenimiento y suministro de repuestos pueden cumplirse materialmente y no constituyen un ofrecimiento meramente documental.

La disponibilidad en el área metropolitana de Bucaramanga se relaciona directamente con el lugar de destinación inicial de los vehículos, reduce los tiempos y costos de desplazamiento y disminuye los periodos de indisponibilidad operativa.

La cobertura nacional se justifica en la naturaleza institucional de la Policía Nacional y en la eventual movilización, apoyo operativo o reasignación de los automotores a distintas unidades del territorio.

5.2.2.4. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El proponente deberá presentar constancia o certificación suscrita por la respectiva Administradora de Riesgos Laborales —ARL—, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre, en la cual se indique que cuenta con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con un porcentaje de implementación no inferior al ochenta y cinco por ciento (85 %), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. En consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá cumplir individualmente el requisito.

La ejecución comprende alistamiento, adecuación, instalación de accesorios, transporte, pruebas, entrega, capacitación y mantenimiento, actividades que exponen al personal a riesgos mecánicos, eléctricos, locativos, ergonómicos y viales.

La verificación del SG-SST permite reducir la probabilidad de accidentes, comprobar la existencia de procedimientos de prevención y respuesta y disminuir riesgos de interrupción contractual.

La acreditación individual de los integrantes de estructuras plurales se explica porque cada uno conserva su autonomía jurídica, administrativa y laboral y responde por la seguridad y salud de su propio personal.

5.2.3. EXPERIENCIA.

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual, busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Notas comunes para la acreditación de la experiencia.

Nota 1: El contrato a aportar como experiencia se deben encontrar debidamente reportados en el Registro único de proponentes, actualizado con el Decreto 1082 de 2015, encontrándose la información en firme.

Nota 2: Cuando el proponente sea una persona jurídica que tenga menos de tres (3) años de constituida, podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes; o superior a este término si la persona jurídica registra la experiencia de sus socios en el RUP y el mismo ha sido renovado anualmente.

En el entendido que el contrato que suscribirá la administración, tiene elementos de diferentes características técnicas y que deben cumplir, a su vez con ciertas normas técnicas, para garantizar la idoneidad del oferente, se requiere acreditar una experiencia completa y multifuncional, el oferente deberá acreditar experiencia en las actividades específicas de los componentes relacionándolas con el alcance del objeto.

.

5.2.3.1. EXPERIENCIA GENERAL.

Para acreditar esta experiencia, la entidad solicita la presentación de un (1) contrato ejecutado, terminado y liquidado, en cuyo objeto o alcance se evidencie la adquisición y/o suministro y/o venta de vehículos automotores, cuyo valor ejecutado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en smmlv.

El contrato deberá acreditar la totalidad de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), demostrando esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP y las condiciones requeridas por la Entidad.

Código Clase	Nombre Clase
25101500	Vehículos de pasajeros

NOTA 1: El contrato presentado para acreditar la experiencia general debe ser diferente al presentado para acreditar la experiencia específica.

NOTA 2: Para el caso de consorcios y uniones temporales la acreditación de la experiencia se podrá acreditar conforme a la sumatoria de experiencia que aporte cada uno de sus integrantes.

5.2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Para acreditar la experiencia exigida, la Entidad requiere la presentación de un (1) contrato ejecutado, terminado y liquidado, cuyo objeto y/o alcance corresponda a la adquisición y/o suministro y/o venta de vehículos tipo van, uniformados; y destinados al transporte de pasajeros, para las Fuerzas Militares —Ejército

Nacional, Armada Nacional o Fuerza Aeroespacial Colombiana—, la Policía Nacional o cualquier empresa privada, y cuyo valor ejecutado sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

El contrato deberá acreditar la totalidad de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), demostrando esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP y las condiciones requeridas por la Entidad.

Código Clase	Nombre Clase
25101500	Vehículos de pasajeros
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

Teniendo en cuenta la ejecución de las actividades a realizar con el presente contrato, la entidad requiere que el contrato presentado por el proponente como experiencia específica cumpla con las siguientes condiciones: Dentro del objeto o las actividades ejecutadas se debe evidenciar las siguientes: i) entrega con matrícula y soat; ii) entrega de accesorios; iii) servicio de mantenimiento posventa. Conforme a lo anterior se deberá acreditar que los bienes o servicios fueron efectivamente ejecutados y/o entregados y recibidos a satisfacción.

NOTA 1: El contrato para la acreditación de experiencia específica deberá ser distintos al presentado para la acreditación de la experiencia general.

NOTA 2: Para el caso de consorcios y uniones temporales la acreditación de la experiencia se podrá acreditar conforme a la sumatoria de experiencia que aporte cada uno de sus integrantes.

5.2.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

A. Los contratos deben encontrarse inscritos en el RUP.
B. Deben haber terminado y liquidado antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.
C. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
D. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural sólo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.
E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
G. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

5.2.3.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

EL Proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación
B. Acta de recibo final o terminación acompañada del acta de liquidación.
C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo, y en donde se indique, además: Nombre de la Empresa o Entidad contratante (Nombre, dirección y Teléfono), Nombre o razón social del contratista, Cargo De la persona que certifica, Número del contrato, Objeto claramente definido, Valor del contrato, Fecha de iniciación, Fecha de entrega y/o terminación, actividades ejecutadas.
D. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

E. Factura de venta y Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

NOTA: Para la acreditación de la experiencia específica, el proponente deberá acreditar la entrega a satisfacción de las actividades o servicios o bienes establecidos en el numeral 3.4.3.2 por medio de documentos conforme al literal A, o B o C. En el caso de experiencia entre particulares la información de la entrega y recibo a satisfacción se validará por parte de la entidad la información presentada del literal E, respecto de la consistencia de los demás documentos presentados.

La Alcaldía se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

5.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se verificarán conforme al documento "**Registro Único De Proponentes - RUP"** presentado por el proponente, del que se verificarán los indicadores financieros con base en la información financiera reportada y en firme en el RUP.

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes, en consecuencia las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la información de las condiciones financieras Reportadas en el RUP y cuando no se cuente con sucursal establecida en Colombia deberá soportar con el Balance y Estado de Resultados de la sucursal, que será la que se inscriba como proponente, estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del comitente vendedor , y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de los proponentes extranjeros.

Si el proponente, no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del último año, la información financiera se verificará con los estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

La capacidad financiera y la capacidad organizacional del comitente vendedor será objeto de verificación; de tal manera que el proponente que no cumpla con el requerimiento de los indicadores no podrá ser adjudicatario de este proceso y su oferta será calificada como **NO CUMPLE.**

La capacidad financiera y organizacional a exigir guarda relación con el valor del servicio requerido, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un proponente que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar la operación dentro del plazo previsto. Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento.

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar vigente y en firme.

El Proponente tiene que alcanzar todos los indicadores financieros requeridos para que se considere HÁBIL.

5.3.1 INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA.

En atención a la naturaleza del servicio a contratar y de su valor proyectado, se hace uso de los siguientes indicadores, los cuales se consideran adecuados respecto al objeto requerido por la entidad.

De acuerdo con el resultado del análisis de sector y en desarrollo de lo establecido en el presente pliego de condiciones, se ha establecido que el presente requisito habilitante tendrá un criterio diferencial para el caso de MiPymes, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes son los indicadores solicitados para el presente proceso:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,5
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 0,60
Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 3

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de MiPymes, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, probará los siguientes indicadores:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 0,70
Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 1,3

5.3.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

En atención a la naturaleza del servicio y de su valor proyectado, se hace uso de los siguientes indicadores, los cuales se considera adecuados respecto al objeto del servicio requerido por la entidad.

De acuerdo con el resultado del análisis de sector y en desarrollo de lo establecido en el presente pliego de condiciones, se ha establecido que el presente requisito habilitante tendrá un criterio diferencial para el caso de MiPymes, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,15
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a 0,10

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de MiPymes, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, probará los siguientes indicadores:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,10
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a 0,05

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

6.1. Modalidad de selección

La escogencia del contratista se adelantará mediante la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, a través del

procedimiento de subasta inversa electrónica, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

La utilización de esta modalidad responde a la naturaleza de los bienes requeridos, cuyas condiciones mínimas de funcionamiento, desempeño, seguridad, calidad, adecuación, mantenimiento, garantía y servicio posventa pueden establecerse previamente mediante especificaciones objetivas, verificables y comunes para todos los interesados. Una vez comprobado el cumplimiento de dichas condiciones y de los requisitos habilitantes, la competencia entre los proponentes puede desarrollarse válidamente sobre el precio, sin afectar la calidad ni el alcance de los bienes requeridos.

6.2. Fundamento legal de la modalidad

El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en los cuales, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procedimientos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de las causales expresamente consagradas por el legislador se encuentra la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales. Esta categoría comprende aquellos bienes que poseen especificaciones técnicas objetivamente determinables, independientemente de su diseño o de sus características descriptivas, y que comparten patrones de desempeño y calidad susceptibles de ser definidos y verificados previamente.

En desarrollo de esta disposición, el Decreto 1082 de 2015 contempla como mecanismos para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes los Acuerdos Marco de Precios, la subasta inversa y la bolsa de productos, según la existencia y aplicabilidad de los instrumentos de agregación de demanda y las particularidades de la necesidad que pretenda satisfacer la entidad estatal. En consecuencia, la determinación de la modalidad no depende exclusivamente de la cuantía del proceso, sino principalmente de la naturaleza del objeto contractual y de la posibilidad de establecer condiciones técnicas homogéneas que permitan comparar las ofertas bajo parámetros objetivos.

6.3. Caracterización de los bienes como técnicamente uniformes

El objeto del proceso consiste en adquirir dos vehículos automotores nuevos, tipo camioneta van, uniformados y acondicionados para el traslado de personas privadas de la libertad o la atención de motivos de policía, con destino a la Policía Nacional. La adquisición comprende igualmente la adecuación de los vehículos, la instalación de equipos institucionales, la matrícula oficial, las placas, el SOAT, el mantenimiento preventivo, la garantía técnica, el servicio posventa, la capacitación y la entrega de la documentación necesaria para su operación.

Aunque los vehículos tienen una destinación institucional especializada, sus características esenciales pueden ser definidas anticipadamente mediante una ficha técnica que establezca, entre otros aspectos:

- La clase y tipología del vehículo.
- Las condiciones de motorización y desempeño.
- Las dimensiones, capacidades y configuración requerida.
- Los sistemas de seguridad activa y pasiva.
- Las características de los compartimientos internos.
- Los materiales, mecanismos de seguridad, ventilación e iluminación.
- Los equipos de identificación, señalización, luces, sirena y perifoneo.
- Las condiciones de matrícula, garantía y mantenimiento.
- La disponibilidad de servicio posventa y repuestos.
- Los documentos, pruebas y verificaciones necesarias para el recibo.

Estas condiciones corresponden a requerimientos técnicos predeterminados que deben ser atendidos de manera uniforme por todos los proponentes.

La uniformidad técnica tampoco implica que la Entidad deba exigir una marca, línea o fabricante específico. Distintas marcas o modelos pueden resultar admisibles siempre que acrediten el cumplimiento integral de las condiciones mínimas de funcionamiento, seguridad, capacidad, calidad, garantía y servicio establecidas en los documentos del proceso.

Las prestaciones relacionadas con adecuación, matrícula, mantenimiento preventivo, garantía, capacitación y servicio posventa son complementarias e instrumentales respecto de la adquisición de los vehículos. Estas prestaciones también pueden ser descritas mediante condiciones objetivas de cobertura, duración, contenido, oportunidad y resultado, razón por la cual no desvirtúan la clasificación de los bienes como de características técnicas uniformes.

Por tanto, una vez que la Entidad verifique que el vehículo ofrecido satisface integralmente la ficha técnica y que el proponente cumple los requisitos habilitantes, el factor diferenciador entre las ofertas será el precio total ofrecido, lo que hace jurídicamente procedente la utilización de la subasta inversa.

6.4. Verificación del Acuerdo Marco de Precios y ausencia de un instrumento aplicable

Como parte del deber de planeación, el Municipio de Floridablanca verificó los instrumentos de agregación de demanda publicados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y, particularmente, el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos III, identificado con el número CCE-163-III-AMP-2020.



Colombia Compra Eficiente informa que dicho Acuerdo Marco se encuentra vigente hasta el 27 de agosto de 2026 y que su objeto general comprende la adquisición de vehículos con mantenimiento preventivo, adecuaciones básicas, adecuaciones especiales y accesorios.

Sin embargo, la existencia de un Acuerdo Marco relacionado de manera general con la adquisición de vehículos no determina automáticamente su aplicabilidad a cualquier necesidad de la Entidad. Para que su utilización sea obligatoria, el catálogo y las condiciones del instrumento deben permitir satisfacer integralmente las características técnicas, funcionales, operativas y documentales requeridas.

En el presente caso, como resultado de la verificación efectuada sobre el catálogo, las categorías, las configuraciones y las condiciones disponibles en el instrumento, la Entidad estableció que este no contempla vehículos con la destinación y configuración especial requerida para el traslado de personas privadas de la libertad o la atención de motivos de policía, en los términos definidos por las especificaciones técnicas de la Policía Nacional.

La necesidad no se limita a la adquisición de una camioneta van convencional. Comprende un vehículo institucionalmente uniformado, dotado y acondicionado para una función operativa específica, con compartimientos, materiales, elementos de seguridad, sistemas de ventilación, iluminación, cerramientos, dispositivos institucionales y demás condiciones particulares determinadas por la Policía Nacional.

En consecuencia, las alternativas disponibles en el Acuerdo Marco no permiten satisfacer de manera completa la necesidad pública identificada. La utilización del instrumento obligaría a adquirir un vehículo que no reúne integralmente las condiciones técnicas y funcionales exigidas o a gestionar adecuaciones que no forman parte de las configuraciones ofrecidas, situación que podría afectar la idoneidad del bien, la responsabilidad sobre las modificaciones efectuadas, la garantía del fabricante y la adecuada prestación del servicio policial.

La conclusión sobre la no aplicabilidad del instrumento se fundamenta en la imposibilidad material y técnica de adquirir, a través del catálogo disponible, el vehículo especializado que exige la necesidad institucional. Por ello, para el presente proceso se entiende que no existe un Acuerdo Marco de Precios aplicable al bien requerido, circunstancia que habilita a la Entidad para evaluar y utilizar los demás mecanismos previstos legalmente para adquirir bienes de características técnicas uniformes.

6.5. Comparación general entre la bolsa de productos y la subasta inversa

El artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando no exista un Acuerdo Marco aplicable, la entidad estatal debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos frente a la subasta inversa o frente a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios. Este análisis debe considerar, entre otros aspectos, el proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la operación, las comisiones y las garantías propias del mecanismo bursátil.

En atención a esta obligación, el Municipio considera que la subasta inversa electrónica resulta más adecuada para satisfacer la necesidad, por las siguientes razones:

En primer lugar, permite que la Entidad estructure directamente la ficha técnica y establezca todas las condiciones mínimas que deberán cumplir los vehículos. De esta manera, el Municipio conserva el control sobre la definición de las características técnicas, las adecuaciones institucionales, los equipos, la matrícula, las garantías, el mantenimiento preventivo, el servicio posventa, la capacitación y los procedimientos de entrega y recibo.

En segundo lugar, la subasta inversa permite verificar previamente la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica de los proponentes, así como la conformidad de los bienes ofrecidos con las especificaciones establecidas. Solamente aquellos oferentes que resulten habilitados y cuyos vehículos cumplan las condiciones mínimas podrán participar en la competencia económica.

En tercer lugar, este procedimiento permite que la competencia se concentre en la reducción del precio, manteniendo inalterables las condiciones técnicas y contractuales. Los lances realizados durante la subasta no autorizan a modificar las cantidades, disminuir las especificaciones, retirar accesorios, reducir las garantías ni alterar las obligaciones de mantenimiento y servicio posventa.

En cuarto lugar, la subasta inversa se desarrolla directamente en la plataforma SECOP II, lo que facilita la publicidad, trazabilidad, transparencia y control de las actuaciones. La Entidad puede identificar los proponentes habilitados, registrar los lances, establecer el menor precio ofrecido y conservar la totalidad de la información dentro del expediente electrónico del proceso.

Por el contrario, la utilización de la bolsa de productos implica la intervención de un comisionista, la realización de actuaciones adicionales para su selección y la generación de costos asociados a la comisión, las garantías, el registro, la compensación, la liquidación y demás gastos inherentes a la operación bursátil.

Además, la adquisición proyectada no corresponde exclusivamente a la compra de un producto genérico o estandarizado de entrega inmediata. Aunque el vehículo base puede ser objetivamente definido, su entrega exige integrar adecuaciones institucionales y de seguridad, accesorios, equipos, documentos, garantías, mantenimiento y actividades de capacitación, cuyo cumplimiento debe ser coordinado y verificado directamente por el Municipio y la Policía Nacional.

En este contexto, acudir a la bolsa de productos no representa una ventaja técnica o administrativa frente a la subasta inversa. Por el contrario, introduciría un intermediario adicional sin que ello mejore las condiciones de calidad, control o entrega de los vehículos, y podría incrementar los costos y las actuaciones necesarias para culminar la adquisición.

La subasta inversa permite adelantar un procedimiento más directo, conservar el control técnico sobre la adquisición, evitar costos de intermediación bursátil y promover la competencia económica entre proveedores previamente habilitados.

6.6. Idoneidad de la subasta inversa electrónica

La selección abreviada mediante subasta inversa electrónica permite desarrollar una competencia objetiva entre proponentes que hayan acreditado previamente el cumplimiento de las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales y técnicas establecidas por la Entidad.

El procedimiento garantiza que la competencia económica no comprometa la calidad del objeto contractual, pues antes de la realización de la subasta la Entidad debe verificar que los vehículos ofrecidos cumplan integralmente la ficha técnica.

Durante el evento de subasta únicamente podrá reducirse el precio total de la oferta. En consecuencia, permanecerán inalterables:

- La cantidad de vehículos.
- Las condiciones de motorización y desempeño.
- Las características de seguridad y adecuación.
- Los equipos, accesorios e identificación institucional.
- La matrícula oficial, las placas y el SOAT.
- El mantenimiento preventivo.
- La garantía técnica.
- El servicio posventa y la disponibilidad de repuestos.
- La capacitación.
- Los documentos técnicos.
- Las condiciones de entrega y recibo.

De esta forma, la subasta permite separar la evaluación de la idoneidad del oferente y de la calidad del bien, de la competencia económica. Primero se verifica que los proponentes y sus vehículos cumplen las condiciones establecidas; posteriormente, los oferentes habilitados compiten mediante lances que buscan obtener una disminución efectiva del precio.

Este mecanismo materializa los principios de transparencia y selección objetiva, al garantizar reglas previamente conocidas, igualdad de condiciones, publicidad de las actuaciones, trazabilidad de los lances y adjudicación al proponente que, cumpliendo integralmente las condiciones establecidas, ofrezca el menor precio.

6.8. Conclusión

De acuerdo con la naturaleza de los vehículos requeridos, la posibilidad de definir anticipadamente sus especificaciones, la existencia de patrones objetivos de funcionamiento, seguridad y calidad, y la pluralidad potencial de proveedores capaces de ofrecer bienes equivalentes, la adquisición se enmarca en la causal prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Asimismo, la verificación realizada por la Entidad permitió establecer que el Acuerdo Marco de Vehículos vigente no contempla la configuración especial requerida para el traslado de personas privadas de la libertad o la atención de motivos de policía y, por tanto, no permite satisfacer integralmente la necesidad identificada.

Frente a los mecanismos residuales disponibles, la subasta inversa resulta más adecuada que la bolsa de productos, porque permite conservar el control directo sobre las condiciones técnicas, evitar costos y actuaciones de intermediación bursátil, verificar previamente la capacidad de los proponentes y promover la competencia sobre el precio entre oferentes habilitados.

La promoción o espera de un nuevo Acuerdo Marco tampoco garantiza la atención oportuna de la necesidad, debido a que su estructuración y entrada en operación dependen de actuaciones futuras de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, la modalidad jurídicamente procedente para adelantar el proceso es la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante subasta inversa electrónica, por ser el mecanismo que permite satisfacer de manera eficiente la necesidad institucional, preservar las condiciones técnicas y de calidad exigidas y obtener la oferta más favorable para el Municipio de Floridablanca.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El negocio jurídico proyectado corresponde a un contrato de compraventa de bienes muebles, de naturaleza típica, bilateral, onerosa, principal y conmutativa, mediante el cual el contratista se obliga a transferir al Municipio de Floridablanca la propiedad de dos (2) vehículos automotores nuevos, debidamente adecuados, uniformados, matriculados y dotados conforme con las especificaciones técnicas establecidas, y la Entidad, a su vez, se obliga a recibirlos y pagar por ellos el precio convenido.

Esta tipología se ajusta a la definición contenida en los artículos 1849 del Código Civil y 905 del Código de Comercio, aplicables por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Las prestaciones complementarias relacionadas con matrícula, placas, SOAT, adecuaciones institucionales, capacitación, mantenimiento preventivo, garantía y servicio posventa son accesorias e instrumentales respecto de la obligación principal de entregar y transferir la propiedad de los automotores, por lo que no modifican la naturaleza del contrato ni lo convierten en un suministro, dado que se adquiere una cantidad cierta y determinada de bienes mediante una única entrega.

.

7.1. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución será de UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA.

La ejecución y entrega se realizará en el Municipio de Floridablanca, Santander, en el lugar que determine el supervisor y en coordinación con el delegado de la Policía Nacional. Los vehículos se entenderán recibidos cuando se verifique su conformidad técnica, documental y administrativa y se suscriba el acta de recibo final a satisfacción.

7.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto oficial asciende a MIL SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.006.179.984,67), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la entrega integral de los bienes.

El presupuesto se determinó a partir del promedio de las cotizaciones y del estudio económico anexo, considerando el valor de los vehículos, las adecuaciones, matrícula, placas, SOAT, tarjeta de identificación electrónica, accesorios, transporte, mantenimiento preventivo, garantía, servicio posventa, capacitación y demás costos asociados.

7.4. RESPALDO PRESUPUESTAL.

Conforme lo contemplado en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1882 de 2018 la entidad publicará la etapa de borrador o proyecto de pliego sin el Certificado de Disponibilidad Presupuesta, sin embargo, para la apertura del proceso deberá realizar el correspondiente tramite.

Igualmente, la necesidad se encuentra debidamente incluida en las necesidades en el Plan Anual de adquisiciones.

7.5. FORMA DE PAGO.

El Municipio de Floridablanca pagará al contratista el cien por ciento (100 %) del valor del contrato en un único pago, previa entrega de la totalidad de los vehículos, accesorios, documentos y demás componentes comprendidos en el objeto contractual, así como la verificación de su conformidad técnica y la suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para tramitar el pago, el contratista deberá radicar, de manera completa y correcta, los siguientes documentos:

a. Factura electrónica de venta o documento equivalente, expedido con el cumplimiento de los requisitos legales, tributarios y administrativos aplicables.
b. Acta de recibo final a satisfacción, suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento integral de las cantidades, especificaciones técnicas, obligaciones contractuales y condiciones de entrega.
c. Concepto o certificación de conformidad técnica expedida por el delegado competente de la Policía Nacional, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al supervisor municipal respecto del recibo contractual.
d. Informe final de ejecución, acompañado de las evidencias correspondientes, el cual deberá contener, como mínimo, la identificación de los vehículos entregados, números de motor y chasís, placas, registro fotográfico, relación de accesorios, adecuaciones efectuadas, pruebas realizadas, garantías otorgadas, capacitación impartida y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento del contrato.
e. Licencias de tránsito, placas, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito —SOAT— vigente, documentos de matrícula oficial y demás soportes requeridos para la circulación y operación de los vehículos.
f. Certificados de garantía del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado, documentos relativos al mantenimiento preventivo, servicio posventa, disponibilidad de repuestos, manuales de operación y fichas técnicas de los vehículos y de sus componentes.
g. Acta o constancia de ingreso, registro o movimiento de almacén e inventarios, cuando corresponda de acuerdo con los procedimientos internos del Municipio.
h. Acta y evidencias de la capacitación impartida al personal designado, incluyendo contenidos desarrollados, intensidad horaria y listado de asistentes.

i. Certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, o por el representante legal, según corresponda, en la que se acredite el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF— y al Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA—, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables.
j. Comprobantes de pago de estampillas, impuestos, tasas y demás gravámenes que resulten legal y contractualmente exigibles.
k. Los formatos y documentos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión del Municipio que resulten aplicables al contrato, siempre que hayan sido informados al contratista y guarden relación con el trámite del pago.

Los documentos deberán ser revisados y aprobados por el supervisor del contrato. Cuando la cuenta sea devuelta por encontrarse incompleta, presentar inconsistencias o no cumplir los requisitos exigidos, el término para efectuar el pago comenzará a contarse nuevamente a partir de la fecha en que el contratista radique la documentación completa y debidamente corregida. Las demoras imputables al contratista no darán lugar al reconocimiento de intereses, actualizaciones o compensaciones.

El Municipio efectuará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de la factura y de los documentos soporte, previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción y de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—.

7.6. GRAVÁMENES.

A continuación, se incluyen los impuestos o carga impositiva adicional que resultaran aplicables en la ejecución de la negociación:

CONCEPTO DESCUENTO	PORCENTAJE
RETENCION EN LA FUENTE (DECLARANTES Y NO DECLARANTES)	Tabla de retención en la fuente para el año 2026
ESTAMPILLA PRO-UIS	2,2%
ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES	2,2%
ESTAMPILLA PRO-CULTURA MUNICIPAL	2,00%
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	2,00%
ESTAMPILLA PRO-DEPORTE Y RECREACION	2,50%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2,00%

Al valor del contrato se aplicarán las retenciones, estampillas, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que resulten legalmente exigibles al momento de la facturación y pago. El proponente deberá incluir su incidencia económica dentro del valor de la oferta.

7. FACTORES DE EVALUACIÓN.

Teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir son Bienes de características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la Entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a las modalidades de selección, entre las cuales está la selección abreviada. Como causal de selección abreviada está la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. El Artículo 5 de la misma ley establece el principio de selección objetiva, con base en el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establecen en los términos y condiciones para la contratación deben atender a este principio.

En relación con la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se definen en términos de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes; y su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, para la obtención de la oferta más favorable (de las presentadas por proponentes habilitados) se hará uso exclusivamente del precio, obtenido a través de una subasta inversa.

Con base a lo señalado en las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo.

Por otro lado si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Así mismo conforme a lo señalado en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

10. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el pliego de condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.
   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
   Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.
   Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante

legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

6. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población

indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50

%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 8 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

9. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

    La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

    La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:
    (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
    (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
    (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
    En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
12. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.
    Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:
    (a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.
    (b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
    (c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Frente a los incentivos y criterios de desempate incorporados por las Leyes 2479 y 2481 de 2025, los mismos no se incorporan, en el sentido, que para proceder con su aplicación se requiere de la expedición del reglamento al que se refieren dichas normas, por lo que no son de aplicación inmediata. Esta interpretación, también es referida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en Concepto Nro. C -1126 de 2025.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 del 2007 y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** con base al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01, expedida por Colombia Compra eficiente, procedió a tipificar los riesgos para el presente proceso de contratación de la siguiente manera:

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Tabla 10 Matriz de Riesgos

	Numérica	Histórica			IMPACTO				
					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10,000 – 100,000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5	6
	1 en 1,000 – 10,000	Podria ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6	7
	1 en 100 – 1,000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7	8
	1 en 10 – 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoria de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo en cuenta su calificación de acuerdo con la Tabla de Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

PRIORIDAD DE TRATAMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Los riesgos mayores requieren un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el proceso de contratación.

En el Mapa de identificación de riesgo se clasifican los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:

Clase: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la Entidad; y (ii) específico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato.

Área: (i) internos, riesgos internos al Municipio; y (ii) externos, riesgos externos al Municipio

Etapa: es el momento en que se puede materializar el riesgo. Tipo: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos:

I. Financieros/Económicos: están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de los *commodities*, tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los Proveedores y el riesgo de liquidez.
II. Operacional: Está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallas en la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.
III. Comerciales/Legales/Regulatorios: están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.
IV. Negocios: están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.
V. Reputacional: está relacionado con la credibilidad del negocio.

La matriz de riesgos del presente proceso se encuentra anexa como documento adicional al presente estudio y documento previo.

12. GARANTÍAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

12.1. RIESGOS CUBIERTOS POR LAS GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a) La presentación de las ofertas;

b) Los contratos y su liquidación; y

c) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

12.2. CLASES DE GARANTÍAS.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:
a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

b) Patrimonio autónomo.

c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

12.3. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a.) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

b.) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.

c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

12.4. GARANTÍAS A EXIGIR.
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNINCIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 890205176-8
Amparos, vigencia y valores asegurados	Cumplimiento del contrato: veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: diez por ciento (10 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: diez por ciento (10 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

14. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

13.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Expedir el registro presupuestal y tramitar oportunamente la aprobación de las garantías.
2. Designar al supervisor y comunicar al contratista la identificación del delegado técnico de la Policía Nacional.
3. Suministrar o gestionar oportunamente los documentos institucionales necesarios para la matrícula oficial, el SOAT y la tarjeta de identificación electrónica.
4. Coordinar con la Policía Nacional las verificaciones técnicas y el protocolo de recibo.
5. Tramitar los registros de almacén, inventario, contabilidad y entrega al organismo beneficiario.
6. Revisar oportunamente los documentos, informes y solicitudes presentados por el contratista.
7. Pagar el valor del contrato una vez acreditado el cumplimiento integral de los requisitos pactados.

13.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratista deberá cumplir las siguientes:

13.2.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales en los montos y periodos definidos por las normas pertinentes del personal dedicado a la ejecución del contrato.
2. Cumplir con las obligaciones que como empleador le corresponden en el marco de sus relaciones laborales y civiles de conformidad con la ley.
3. Presentar informe técnico y presupuestal de ejecución de actividades como insumo para verificar la procedencia de los pagos que se estipulen.
4. Suscribir junto con la supervisión designada, las actas necesarias para la correcta ejecución del contrato.
5. Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual, en el plazo previsto en el contrato.
6. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato.
7. Prever que los valores ofrecidos deben incluir todos los costos indirectos y directos que genere la ejecución del contrato.

8. Mantener los precios ofertados durante toda la vigencia del contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y obstáculos que afecten el objeto del contrato.
10. Constituir las garantías, de conformidad con lo establecido en el contrato dentro del término que señale la Entidad, de igual forma, mantener las garantías actualizadas frente a sus vigencias, valores asegurados, coberturas y demás condiciones, ante la suscripción de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y/o reanudaciones que se celebren o cualquier suceso que lo amerite a requerimiento del Contratante en el contexto de la relación contractual.
11. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al municipio y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el municipio declare la caducidad del contrato.
12. Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para dar inicio a la ejecución del contrato.
13. Dar cumplimiento en su totalidad al objeto del presente contrato dentro de los plazos, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para tal efecto según la propuesta que hace parte integral del contrato.
14. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del objeto contractual.
15. Mantener indemne a la Entidad frente a la responsabilidad del contratista en relación a las reclamaciones de su personal o subcontratistas, por cuanto no existe relación laboral alguna entre estos y la Entidad.
16. Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el municipio, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.
17. Emplear todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del contrato.
18. Presentar la factura respectiva con el lleno de los requisitos fiscales, legales y administrativos correspondientes y de acuerdo con la forma de pago pactada en el contrato, así como aportar los demás soportes, evidencias o informes que sustenten la ejecución del contrato.
19. Diligenciar al momento de la presentación del cobro de los bienes entregados los formatos que estén dispuestos para el proceso en virtud del sistema integrado de gestión de la calidad.

13.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Entregar dos vehículos automotores nuevos, sin uso, de modelo no inferior al año de entrega y correspondientes exactamente a la marca, línea, versión y configuración ofrecidas.
2. Cumplir integralmente la Matriz Técnica Particular y los anexos de la Policía Nacional declarados aplicables, sin disminuir las condiciones ofrecidas.
3. Entregar previamente las fichas originales del fabricante, ficha de homologación, certificaciones de emisiones, características de carga y pasajeros y demás documentos requeridos para verificar la conformidad de los vehículos.
4. Ejecutar las adecuaciones del compartimiento de tripulantes y del compartimiento destinado a las personas conducidas, garantizando resistencia, seguridad, ventilación, iluminación, fácil limpieza y protección de los ocupantes.
5. Instalar los elementos de identificación, color, señalización, luces estroboscópicas, barra de luces, sirena, perifoneo y demás accesorios institucionales conforme con la Resolución 2711 de 2024 y las especificaciones expresamente aplicables.
6. Garantizar que las adecuaciones e instalaciones sean ejecutadas por personal técnicamente competente y no afecten la garantía del chasís, motor, sistema eléctrico ni demás componentes originales.
7. Aportar los certificados SAE, fichas técnicas y demás certificaciones exigidas para las luces, sirenas, perifoneo e instalaciones.
8. Entregar los vehículos con matrícula oficial, licencia de tránsito, placas, tarjeta de identificación electrónica para la exención de peajes, SOAT a nombre de la Policía Nacional con vigencia de un año desde el recibo y demás documentos necesarios para su circulación.

9. Asumir los costos de matrícula, placas, trámites, transporte, impuestos, tasas, alistamiento, SOAT, TIE, accesorios y cualquier otro costo requerido para la entrega integral.
10. Entregar cada vehículo con tanque de combustible a máxima capacidad, equipo de carretera, botiquín, herramientas, llanta de repuesto, manuales y demás elementos reglamentarios.
11. Prestar, sin costo adicional, el mantenimiento preventivo hasta los 50.000 kilómetros, incluyendo mano de obra, insumos, lubricantes, filtros, partes y repuestos previstos por el fabricante.
12. Garantizar la prestación del mantenimiento y del servicio de garantía en Bucaramanga o su área metropolitana, sin perjuicio de las demás condiciones de cobertura posventa que se incorporen justificadamente.
13. Entregar certificación del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado sobre disponibilidad de soporte técnico y repuestos durante el término establecido en la Matriz Técnica Particular.
14. Otorgar la garantía técnica del vehículo por el término mínimo definido en la especificación, contado desde el recibo a satisfacción y sin límite de kilometraje, así como las garantías de los equipos y de la instalación por los periodos expresamente establecidos en el contrato.
15. Realizar una capacitación presencial mínima de ocho horas sobre conducción, operación de los componentes, seguridad vial, cuidados básicos y mantenimiento preventivo, dejando acta, listado de asistencia y material entregado.
16. Coordinar con el supervisor y con el delegado de la Policía la fecha, lugar y protocolo de entrega, con la antelación establecida en el contrato.
17. Corregir los defectos documentales, técnicos o de instalación dentro de los plazos establecidos en el contrato o señalados razonablemente por el supervisor, según la naturaleza del defecto.
18. Reemplazar el vehículo cuando presente defectos de fabricación, incumplimiento de especificaciones o fallas no subsanables que impidan su recibo o uso seguro.
19. Mantener bajo su responsabilidad la custodia, transporte, integridad y riesgos de pérdida o daño de los vehículos hasta la suscripción del acta de recibo a satisfacción.

20. Presentar un informe final que consolide seriales de chasís y motor, placas, documentos de propiedad, garantías, cronograma de mantenimiento, certificados, capacitación, registro fotográfico y demás evidencias de cumplimiento.

14. INDICACIÓN SOBRE LA COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES.

14.1. ACUERDOS COMERCIALES.

La Entidad verificó la cobertura del proceso frente a los acuerdos comerciales vigentes y los umbrales aplicables. La cobertura será la indicada en la matriz incorporada en este estudio; en los eventos marcados como cubiertos se garantizarán las obligaciones de trato nacional y las demás reglas derivadas del respectivo acuerdo.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16,17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	NO
	México	NO		NO
	Perú	SI		NO
Chile		SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.	NO
Costa Rica		SI	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.	
Estados AELC		SI	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	-	NO
	Guatemala	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SI
	Honduras	NO	-	NO
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	NO
CAN		SI		SI

15. SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato estará a cargo del personal que se designe por el ordenador del gasto y sus funciones serán las señaladas en el clausulado del contrato y en el acto de designación, así como las definidas en la Ley 1474 de 2011.

16. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá liquidarse en la forma establecida en el artículo 60 y ss. de la Ley 80 de 1993, y las modificaciones introducidas por el artículo modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

17. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El Decreto Municipal No. 0039 del 10 de enero de 2024, por medio del cual se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto, delegó en la Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y post contractual, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en dicho acto administrativo, especialmente el alcance del Artículo Segundo y las delegaciones especiales asignadas en el artículo Tercero.

18. CONCLUSIÓN.

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. concluye que es viable adelantar el proceso de selección.

Se suscribe el presente estudio en Floridablanca, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2026.

DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares Abg. Cps Oficina de Contratación.

Reviso aspectos Jurídicos: Sergio Pitta Rueda – Abogado CPS Oficina de Contratación

Proyectó aspectos técnicos: Andrea Carolina Dueñas//Ing. CPS Oficina de Contratación.

Proyectó aspectos financieros y organizacionales: Tatiana Rangel Rodríguez / CPS Oficina de Contratación